

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

SECCIÓN I - TF

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME

1. Identificación	Número de Contrato	
	Será el asignado en la subasta	
2. Transportador	2.1 Razón Social	2.2 Identificación Tributaria
	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	900.134.459-7
	2.3 Apoderado General	2.4 Identificación
	JUAN PABLO HENAO BOTERO	C.C. 80.082.409 de Bogotá D.C.
3. Remitente	3.1 Razón Social	3.2 Identificación Tributaria
	XXXXXX	XXXXXX
	3.3 Competente	3.4 Identificación
	XXXXXXXX	XXXXXX
4. Fechas y términos	4.1 Fecha de Suscripción del Contrato	4.2 Fecha de Comienzo del Servicio
	XX de XXXX de 2019	01 de XXXX de 20XX
	4.3 Último Día del Servicio	XX de XXXX de 20XX
5. Direcciones		
5.1 Transportador	5.1.1 Postal	5.1.2 Telefónica
	Carrera 9 No. 73-44, Piso 2, 3 y 7 Bogotá D.C.	(1) 3138400
	5.1.3 Fax	5.1.4 Electrónica
	(1) 3138401	solicitudes.transporte@tgi.com.co ; nominaciones@tgi.com.co
5.2 Remitente	5.2.1 Postal	5.2.2 Telefónica
	XXXXXX	XXXXXX
	5.2.3 Fax	5.2.4 Electrónica
	XXXXXX	XXXXX

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

5.2.5 Correo electrónico para
facturación

XXXXXXXXXX

6. Naturaleza de las Partes

6.1 Del Remitente

XXXXXXXXXXXX

6.2 Del Transportador

Sociedad Anónima y Empresa Prestadora de Servicios Públicos constituida el 16 de febrero de 2007, mediante escritura pública No. 67 de la notaría Once del Círculo de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil No. 02459073 y NIT. No. 900134459-7.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO HENAO BOTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía 80.082.409, quien en su calidad de apoderado, según Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 2033 de Notaría Sexta de Bogotá D.C. del 03 de septiembre de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 05 de septiembre de 2019 bajo el No 0042153 del libro V, obra en nombre y en Representación Legal de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT900134459-7, que en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, de una Parte, y de otra Parte **XXXXXXXXXX**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX de XXXXXXX, quien en calidad de XXXXXXX obra en nombre y representación de la sociedad **XXXXXXXXXX**, según Acta No. XXX de junta directiva del XX de XXXXX de 20XX inscrita el X de XXXX de 20XX bajo el número XXXXXXX del libro XXX, y por Escritura Pública número XXXX del XX de XXXXX de 20XX de la notaria XXX de XXXXX inscrita el XXX de XXX de 20XX bajo el número XXXXX del libro XXX, con domicilio en la ciudad de XXXXX, quien en adelante se denominará el **REMITENTE**, en conjunto las Partes, se ha acordado suscribir el presente Contrato de Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1 Que el **TRANSPORTADOR** es propietario y opera un sistema de gasoductos en el interior del país (Sistema), que pasa cerca de las Instalaciones del **REMITENTE**.

2.2 Que la Resolución CREG 114 de 2017, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG define los requisitos mínimos para cada una de las modalidades contractuales respetando la consensualidad en estos, sin que se contrarie la modalidad escogida.

2.3 Que el **REMITENTE** solicitó al **TRANSPORTADOR** el Servicio para transportar Gas.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

2.4 Que el **REMITENTE** ha celebrado o celebrará los acuerdos necesarios para adquirir los volúmenes de Gas cuyo Servicio está contratando.

2.5 Que las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y el Servicio de transporte están sujetos a la regulación, control y vigilancia del Estado, por ser el Transporte de Gas una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, de conformidad con la Ley 142 de 1994, que se pueden presentar, modificaciones al presente Contrato originadas por cambios normativos.

2.6 Que el **REMITENTE** que suscribe el presente Contrato no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley para la celebración del presente Contrato.

2.7 Que hace parte integral de este Contrato, todo su contenido, sus correspondientes Anexos y la (s) Orden(es) de Servicio que se deriven del mismo

3. DEFINICIONES

Siempre que se encuentren términos cuya inicial está en mayúsculas, cuando sean utilizados en este Contrato (en singular o en plural), sus Anexos, aclaraciones o modificaciones, se entenderán como definiciones para este Contrato y tendrán el significado que se encuentra a continuación o en la Sección I-TF, sin perjuicio de las definiciones que la ley pueda enunciar para cada una de ellas:

Año Contractual	Es un período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio.
Cantidad de Energía Autorizada	Cantidad de Energía que el Centro Principal de Control (CPC) acepta que se transporte por un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Cantidad de Energía Confirmada	Cantidad de Energía que el REMITENTE entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Cantidad de Energía Entregada	Cantidad de Energía que el REMITENTE entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Cantidad de Energía Tomada	Cantidad de Energía que el REMITENTE toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Capacidad Disponible Primaria	Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Cargo(s)	Determinación de cargos fijos y variables, incluyendo la mención a las fracciones fija y variable como a su respectivo valor de acuerdo con la regulación.
Cargo Fijo por Inversión	Cargo anual que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, a la Capacidad Contratada Expresado en US\$/kpc/d/a.
Cargo Fijo por AO&M	Cargo Fijo anual que remunera los costos de Administración, Operación y Mantenimiento y se aplica a la Capacidad Contratada expresado en \$/kpc/d/a
Cargo Variable	Cargo que remunera los costos de Inversión y se aplica al volumen de Gas transportado expresado en US\$/kpc.
Contrato de Transporte de Gas o Contrato	Es este Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural, e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Medición (ii) Anexo II: Monto de Garantía (iii) Anexo III: Política de tratamiento de datos personales de TGI S.A. ESP. Las Órdenes de Servicio que se deriven del Contrato, harán parte integral y vinculante del mismo.
Centros Principales de Control o CPC.	Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en la regulación.
Cuenta de Balance Acumulada	Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Autorizada por el Transportador y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente.
Cuenta de Balance Diaria	Es la diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el Transportador y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente en el día de gas.
Desbalance de Energía Negativo	Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día de Gas que es menor a cero
Desbalance de Energía Positivo	Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día de Gas que es mayor a cero
Día de Gas	Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de gas.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Fecha de Comienzo de Servicio	Día en el cual se inicia la ejecución del Contrato. Está prevista en las Orden(es) de Servicio(s) derivadas del Contrato.
Fecha del Contrato	Fecha de suscripción del Contrato.
Gas Natural o Gas	Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad del gas establecidas en el Reglamento Único de Transporte, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
GHV	Poder calorífico bruto del Gas, en BTU/pc.
GHVer	GHV del Gas entregado por el REMITENTE en el Punto de Entrada al Sistema.
GHVtr	GHV del Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de Salida del Sistema.
Intereses por Mora	Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos.
MBTU	Equivale a 1.000.000 BTU, referido al poder calorífico bruto real.
Mes de Entregas	Es un mes calendario durante el cual el REMITENTE ha nominado el Servicio.
Nominaciones	Es la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al CPC respectivo, con respecto a la cantidad de energía que va a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio de un Sistema de Transporte en un Día de Gas y que termina con la Confirmación de la solicitud.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Orden de Servicio	Es el documento que hace parte integral del presente Contrato y se suscribe como producto de la negociación independiente que se lleva a cabo cada vez que el solicitante del servicio de transporte de gas natural requiera la prestación del mismo. Este documento contiene las condiciones del servicio como son tramo, punto de entrada, punto de salida, punto de inicio del servicio, punto de terminación del servicio, pareja de cargos, capacidad contratada, fecha de inicio del servicio, fecha de finalización del servicio, presión y valor remanente de cada Orden de Servicio.
Partes	Son el REMITENTE y el TRANSPORTADOR o sus cesionarios.
pc/d, kpc/d, mpc/d	Unidades de medida de flujo de Gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día, respectivamente.
Programa de Transporte	Es la programación horaria para el transporte de Cantidades de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones y renominaciones de los Remitentes y la factibilidad técnica de transporte de los gasoductos respectivos.
Punto de Inicio del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
Punto de Terminación del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
REMITENTE	Es la Parte que contrata el Servicio.
Sistema de Transporte o Sistema	Es el conjunto de gasoductos troncales y regionales de transporte y sus ramales, estaciones de compresión, conexiones y terminales en las puertas de ciudad o instalaciones, que se usan para prestar el Servicio.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Tasa Horaria	Es el volumen de Gas tomado por el REMITENTE durante una hora.
Tasa Horaria Autorizada	Es el volumen que el TRANSPORTADOR ha aceptado transportar para cada hora en un Día de Gas.
Tasa Representativa del Mercado	Es la tasa de cambio promedio entre el dólar y el peso, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República o el organismo competente.
TRANSPORTADOR	Es la Parte que presta el Servicio.
Valor Remanente de la Orden de Servicio	Valor de la Orden de Servicio desde la fecha en que ocurra la terminación anticipada hasta el Último Día del Servicio, establecida en el numeral 4.3 de la Sección I- TF. Dicho valor se calcula teniendo en cuenta la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos diarios que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los cargos variables, ambos valores multiplicados por los días que hacen falta para la finalización del contrato y más la Capacidad en Firme Contratada por los cargos diarios de AO&M por los días que hacen falta para la finalización del contrato, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$), respectivamente.
Variación de Salida Negativa	Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el TRANSPORTADOR y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es menor a cero.
Variación de Salida Positiva	Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el TRANSPORTADOR y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es mayor a cero.
Variación de Salida Neta	Suma de las diferencias entre las Cantidades de Energía Autorizadas por el TRANSPORTADOR y las Cantidades de Energía Tomadas por el REMITENTE en un punto de salida, durante un periodo de tiempo determinado.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Variación de Salida	Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el TRANSPORTADOR y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria. La medición de variaciones de salida será diaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea inferior a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD) y horaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea superior o igual a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD). En el caso de los distribuidores comercializadores y de las estaciones de GNV conectadas directamente al SNT, esta medición será diaria independientemente de las capacidades de transporte contratadas.
Vigencia del Contrato	Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha en que se suscriba el acta de liquidación del Contrato.
Volumen Autorizado	Es el Volumen que el Centro Principal de Control acepta que se transporte durante el Día de Gas por un subsistema o Sistema de Transporte, una vez estudia y aprueba la nominación que haya efectuado el REMITENTE .
Valor Estimado del Contrato	Es la suma de los valores correspondientes a los Valores Estimados de las Órdenes de Servicio que hacen parte del presente Contrato.
Volumen Entregado por el REMITENTE (Ver)	Es el volumen de Gas entregado o que será entregado por cuenta y riesgo del REMITENTE al TRANSPORTADOR y que el REMITENTE tomará en el Punto de Salida. Corresponde al volumen transportado.
Volumen Tomado por el REMITENTE (Vtr)	Volumen de Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de Salida.

4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1 El interés común de las Partes es que el Sistema de Transporte opere en términos de confiabilidad, seguridad, eficiencia, continuidad y calidad, en las condiciones acordadas en el presente Contrato.

4.2 El Sistema es una red interconectada e interdependiente donde la actividad de uno de los agentes que intervienen en el proceso de transporte puede afectar los derechos de otro u otros agentes y, por tanto, las Partes harán sus mejores esfuerzos para facilitar la coordinación de este Sistema, con el principal objetivo de preservar el interés común de las Partes de acuerdo con los términos de este Contrato.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

4.3 Las Partes se comprometen a usar el Sistema con eficiencia de acuerdo con los términos de este Contrato y de conformidad con las normas regulatorias.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARTICULARES

1. OBJETO

Es la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural por el Sistema de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y en las Órdenes de Servicio que del mismo se deriven.

2. APLICABILIDAD

2.1 Con sujeción a las consideraciones y términos de este Contrato y demás contenidos en las Órdenes de Servicio que en virtud del mismo se suscriban, el **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** y el **TRANSPORTADOR** recibirá en el Punto de Inicio del Servicio una Cantidad de Energía Autorizada. Dicho Gas será transportado por el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** tomará esta misma cantidad en el Punto de Terminación del Servicio, la cual se denominará como Cantidad de Energía Tomada.

2.2 En cada Día de Gas, **EL REMITENTE** se obliga a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio el Volumen Autorizado, a un régimen de flujo tan constante como sea posible.

2.3. Desde el momento en que el Gas se entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Inicio del Servicio, éste tendrá el derecho de mezclar dicho Gas con cualquier otro Gas siempre y cuando la mezcla resultante cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en la regulación colombiana en materia de transporte de gas natural por gasoducto.

3. VIGENCIA Y DURACION

La Vigencia del Contrato será desde la Fecha de firma del mismo hasta la fecha de Finalización. La Fecha de Comienzo del Servicio y Ultimo día del Servicio serán las establecidas en las Orden(es) de Servicio que se deriven de este Contrato.

4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

El Punto de Inicio del Servicio y El Punto de Terminación del Servicio quedarán establecidos en las Ordenes de Servicio derivadas del presente contrato de transporte en firme y en ellos se determinan las obligaciones de entrega y recibo del gas, materia de este Contrato de Transporte.

5. CARGOS POR TRANSPORTE

Los cargos imputables a la prestación del Servicio objeto de este Contrato, serán los establecidos en las Órdenes de Servicio asociadas a este contrato de transporte en firme y en el numeral 2 del Capítulo IV y estarán sujetos a partir de su vigencia a las modificaciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Es el período comprendido entre la Fecha de Comienzo del Servicio y el Último Día del Servicio, como se indica en los numerales 4.2 y 4.3 de la Sección I - TF.

7. NOTIFICACIONES

7.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito y deberán entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en el numeral 5 de la Sección I - TF.

7.2 Las direcciones, números de fax y telefónicos y direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

8. PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

9. IMPUESTOS

El impuesto de transporte establecido en el Código de Petróleos y en la Ley 756 de 2003, así como la Cuota de Fomento que estipuló el artículo 15 de la Ley 401 de 1997 y reglamentó el Decreto 3531 de 2004 expedido por el Gobierno Nacional, será a cargo del **REMITENTE**.

El presente Contrato, por tratarse de un Contrato de Transporte está exento del impuesto de timbre, de conformidad con el Estatuto Tributario Decreto Legislativo 624 de 1989, Artículo 530 numeral 27.

Con relación a los demás impuestos que se causen en virtud de la ejecución del presente Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que según la ley colombiana sea responsable de su recaudo y pago.

10. GARANTÍAS

10.1 **EL TRANSPORTADOR** podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías:

10.1.1 **Aval Bancario:** Deberá indicarse textualmente como beneficiaria a la "Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP", así mismo deberá ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones del REMITENTE derivadas de las ordenes de servicio del presente Contrato, incluyendo pero sin limitar al pago de las facturas emitidas a el **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**.

Gerencia Comercial

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

10.1.2 **Póliza de Cumplimiento:** Deberá constituirse en formato a favor de empresas prestadoras de servicios públicos, indicando textualmente como beneficiaria a la “Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP”, así mismo deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones del REMITENTE derivadas de las ordenes de servicio del presente Contrato, incluyendo pero sin limitar al pago de las facturas emitidas a el **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Todas las garantías deberán llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

10.1.3 **Depósito en Garantía:** Es una suma de dinero en pesos que debe consignar el **REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones del REMITENTE derivadas de las ordenes de servicio del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al pago de las facturas emitidas al **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**.

En caso que el Contrato presente modificaciones en sus Ordenes de Servicio en “Cargos, Capacidad en Firme (KPCD) y Valor Estimado del Contrato”, **EL REMITENTE** deberá presentar al **TRANSPORTADOR** el tipo de garantía con los ajustes requeridos y sus correspondientes comprobantes de pago o certificados de constitución de depósito en garantía, que permitan al **TRANSPORTADOR** revisar y aprobar el ajuste realizado al tipo de garantía que respalda las Ordenes de Servicio.

Serán de cargo exclusivo del **REMITENTE** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición, cancelación y modificación de la garantía respaldo de las Órdenes de Servicio.

10.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de Comienzo del Servicio, el **REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar al **TRANSPORTADOR** el original de una de las garantías exigidas o consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en garantía. El monto de las mismas será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo II. Para las Garantía de Cumplimiento y Aval Bancario deberá tomarse con vigencia hasta la finalización del contrato y seis (6) meses más.

10.3 La póliza de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

10.4 En el evento que una garantía constituida por el **REMITENTE** no sea aceptada por el **TRANSPORTADOR**, éste le informará al **REMITENTE**, para que en un término de quince (15) días calendario, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y las envíe al **TRANSPORTADOR**.

10.5 El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR**, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato y su respectiva Orden de Servicio o de suspensión de las Entregas según criterio del **TRANSPORTADOR**. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del **TRANSPORTADOR**, no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Parágrafo: La garantía de cumplimiento de que trata la presente Cláusula, es la mínima a que se encuentra obligado el **REMITENTE** y en consecuencia, todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del **REMITENTE**, aún en el caso que **EL TRANSPORTADOR** llegare a exigir garantías adicionales.

10.6 Cuando ocurra un evento de terminación anticipada del Contrato y su(s) respectiva(s) Orden(es) de Servicio por causa imputable al **REMITENTE** de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del capítulo II, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía aquí establecida hasta por el monto total adeudado más los intereses moratorios asumidos en este Contrato.

10.7 En el evento en que se haga efectiva la garantía, el **TRANSPORTADOR** dará aviso al **REMITENTE**, de inmediato, sobre el monto y la fecha de desembolso. El **REMITENTE** deberá restablecer la garantía hasta por el monto establecido inicialmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del **TRANSPORTADOR**.

11. LEY APLICABLE

Este Contrato, así como las Ordenes de Servicio que en virtud del mismo se deriven, se rigen por la Constitución Política Colombiana, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o quien haga sus veces y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las Leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de este Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía, técnica, administrativa, financiera y laboral.

12. AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o quien haga sus veces, que modifiquen los términos, condiciones y derechos en el presente documento, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones como parte del contrato de manera automática y se obligan a realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones. En igual sentido, deberán aceptarse las modificaciones que resulten de la aplicación de la nueva regulación expedida de conformidad a la Resolución 090 de 2016 de la CREG y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, en especial en lo relacionado con los siguientes aspectos:

12.1. Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP0, es mayor al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el **TRANSPORTADOR** podrá contratar parcial o totalmente la CDP0 sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el **TRANSPORTADOR** deberá tener disponible el 10% de la CMMP del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de

Gerencia Comercial

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la Comisión en resolución aparte. En el contrato de transporte se deberá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en la cual las Partes acuerden que el **TRANSPORTADOR** podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer del 10% de la CMMP. El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

12.2. Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP0, es menor o igual al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el **TRANSPORTADOR** podrá contratar parcial o totalmente la CDP0 sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el **TRANSPORTADOR** deberá tener disponible la CDP0 del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la Comisión en resolución aparte. En el contrato de transporte se deberá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en la cual las Partes acuerden que el transportador podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer de la CDP0, El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia Comercial del **TRANSPORTADOR**, o en la dependencia que posteriormente se designe para tal efecto.

14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS

El **REMITENTE** garantiza que tendrá la propiedad y/o posesión del Gas, libre de gravámenes, así como el derecho de entregarlo, o de que lo entreguen por su cuenta al **TRANSPORTADOR**, en el momento de entrar al Sistema de Transporte. La titularidad del Gas se demostrará con la asignación del agente que entregue Gas al Sistema a cargo del **REMITENTE**.

15. INDEMNIDAD

El **REMITENTE** defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad sobre el Gas que se transporta, así como cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa que sea imputable al **REMITENTE** o a la actividad que desarrolla.

16. CUSTODIA DEL GAS

El **TRANSPORTADOR** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas en los términos y condiciones de este Contrato y el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, desde el momento en que lo recibe en el Punto de inicio del servicio hasta que el **REMITENTE** lo toma en el Punto de Terminación del servicio establecidos en las Ordenes de Servicio derivadas el presente Contrato. Una vez el **TRANSPORTADOR** entregue el gas natural transportado en el Punto de Terminación del Servicio, el **REMITENTE** mantendrá indemne al **TRANSPORTADOR** en caso de cualquier demanda, reclamo o acción judiciales y

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

extrajudicial de terceros que hayan sufrido daños o perjuicios derivados de la utilización, disposición y/o almacenamiento del gas natural por el REMITENTE.

En caso de pérdida de Gas en el Sistema por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y Causa Extraña, el **REMITENTE** asumirá dicha pérdida. Para el prorrateo de la pérdida entre los diferentes remitentes que estén usando el Sistema, se tendrá en cuenta el Balance de Gas que haga el Centro Principal de Control con base en la Cantidad de Energía Confirmada.

Las pérdidas de gas que excedan del 1% serán asumidas por el **TRANSPORTADOR**. Las pérdidas de gas que no excedan el 1% serán distribuidas entre los remitentes en forma proporcional a la Cantidad de Energía transportada y serán reconocidas por dichos remitentes al **TRANSPORTADOR** en la factura mensual del servicio al precio al cual el **TRANSPORTADOR** compró el gas.

El **REMITENTE** mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** de buena fe, exento de culpa, por todo reclamo, acción o perjuicio que pudieren resultar de demandas, reclamos o acciones judiciales y extrajudiciales de terceras personas que disputen la propiedad, posesión o tenencia sobre el Gas Natural que se transporte mediante este Contrato y de la(s) Orden(es) de Servicio(s) que en virtud de este se suscriba(n). El **TRANSPORTADOR** mientras mantenga bajo su custodia el gas, mantendrá libre de responsabilidad al **REMITENTE** por todo reclamo, acción o perjuicio que pudiera resultar por demandas, reclamos o acciones judiciales y extrajudiciales de terceras personas, relacionadas con dicho gas.

17. CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Mediante documento suscrito por las Partes podrán hacerse cambios en Puntos de Inicio del Servicio o Terminación del Servicio establecidos en la(s) Orden(es) de Servicio(s) derivadas de este Contrato, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y exista Capacidad Disponible Primaria en los nuevos tramos de gasoductos a utilizar.

18. CESIÓN DEL CONTRATO

18.1 El **REMITENTE** podrá ceder este Contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo, total o parcialmente previa autorización escrita del **TRANSPORTADOR**. El **TRANSPORTADOR** podrá ceder el Contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo en cualquier momento. La cesión por parte del **REMITENTE** sólo se hará efectiva a partir de que el cesionario cumpla con las condiciones especiales para contratar como **REMITENTE** en el presente Contrato y con la aprobación escrita de la Garantía que deberá constituir el cesionario dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción del documento de cesión parcial o total y bajo las condiciones y características determinadas por el **TRANSPORTADOR** al momento de la cesión, en el caso en que se exijan garantías al momento de la cesión. En caso de incumplimiento de estos requisitos por parte del **REMITENTE** o su cesionario, la cesión no producirá efectos respecto del **TRANSPORTADOR**.

18.2 El cesionario autorizado deberá contar con todas las calidades requeridas y asumir todas las responsabilidades y obligaciones del **REMITENTE** o del **TRANSPORTADOR**, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia deberá quedar claramente estipulada en el

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

documento en el cual conste tal cesión.

19. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

19.1 Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo, el cumplimiento de estas obligaciones serán suspendidas durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como la Resolución 144 de 2017 de la CREG y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

19.2. Para efectos de este Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

- a. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura de transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las Partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- b. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- c. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme a lo establecido en el Capítulo II “Condiciones Particulares” presente numeral 19. La duración permisible para suspensiones del servicio por este tipo de labores será la determinada por la regulación.
- d. Las salidas forzadas de la infraestructura de transporte
- e. Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.3 del Anexo 2 de la Resolución CREG-114 de 2017 en este caso la no entrega del gas natural o la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro serán consideradas como eventos eximentes de responsabilidad para la otra parte.

Parágrafo 1. La obligación del **REMITENTE** de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el **REMITENTE** deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

Parágrafo 2. Para los eventos señalados en los literales a, b y d deberán seguirse el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Resolución CREG 114 de 2017 o la entidad que haga sus veces para los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

Los **REMITENTES** informarán al **TRANSPORTADOR** las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en sus instalaciones con una anticipación no inferior a un mes.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

19.3 Lo dispuesto en estos numerales no excusará en caso alguno a Las Partes de sus obligaciones pendientes de pago.

20. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este Contrato, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

21. SUSPENSIÓN.

Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender las obligaciones que se consignan en este Contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo.

21.1 El **REMITENTE** podrá suspender sus obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 19, Capítulo II FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

21.2 El **TRANSPORTADOR** podrá suspender la prestación del servicio del contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo:

- a) Conforme a lo establecido en el numeral 19, Capítulo II FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.
- b) Por mora en cualquier pago del **REMITENTE** por más de diez (10) días calendario, salvo que sea objeto de controversia.
- c) Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

21.3 Los eventos establecidos en los numerales 21.1 y 21.2, suspenderán las obligaciones de ambas Partes. Lo dispuesto en este numeral 21 no excusará a las Partes de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.

21.4 Salvo en los casos imprevistos, la Parte que suspenda notificará la suspensión a la otra Parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora de suspensión. En casos imprevistos se notificará lo más rápidamente posible.

21.5 La suspensión cesará cuando termine la causa que la originó, para lo cual la Parte que suspendió deberá notificar a la otra Parte la cesación de la suspensión y el Contrato se reanudará automáticamente en los términos anteriores a la suspensión.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

21.6 También será causal de suspensión del servicio por parte del TRANSPORTADOR el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación relacionada con la medición a cargo del **REMITENTE**, por un periodo superior a 30 días calendario.

21.7 En ningún caso, la suspensión por fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña modificará la fecha del Último Día del Servicio.

21.8 No habrá lugar a la suspensión del Contrato cuando no se cumplan los tiempos o procedimientos establecidos en el presente numeral.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

22.1 Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o, causa extraña se suspenda totalmente la ejecución del Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo por un período:

a) De noventa (90) Días continuos y Ciento Ochenta (180) Días discontinuos para Ordene(s) de Servicios con Vigencia mayor e igual a un (1) Año Contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

b) Cuarenta y cinco (45) Días continuos y Noventa (90) Días discontinuos para Ordene(s) de Servicios con Vigencia menor a un (1) año contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

22.3 El **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado de manera unilateral anticipadamente el Contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo en los siguientes casos:

a) Cuando por más de tres (3) veces en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario continuos, el **TRANSPORTADOR** haya suspendido el Servicio por la causal establecida en el literal b del numeral 21.1 del capítulo II o, cuando la mora en el pago persista por sesenta (60) días calendario de conformidad con el numeral 5 del Capítulo IV, salvo que sea objeto de controversia.

b) Cuando dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, EL **REMITENTE** haya incurrido en compensaciones cuya suma exceda el Valor Anual Estimado del Contrato de la Orden de Servicio. Cuando en un periodo menor a un (1) Año contractual el remitente haya incurrido en compensaciones cuya suma corresponda el valor estimado del contrato del al orden de servicio.

c) Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

22.4 El **REMITENTE** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato y las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo cuando por causas imputables al **TRANSPORTADOR**:

Gerencia Comercial

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

a) Para contratos con duración mayor o igual a 365 días: Durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

b) Para contratos con duración de un mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos por la Vigencia del Contrato no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

c) Para contratos con duración mayor a un mes y menor a un año: Sera proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos.

d) Cuando el gas entregado en el Punto de Terminación del Servicio a EL **REMITENTE** se encuentre por fuera de las especificaciones contenidas en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adiciones, o sustituyan de acuerdo con la vigencia del Contrato:

Para contratos con duración mayor o igual a 365 días durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la resolución CREG 071 de 1999.

Para contratos con duración de un mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la resolución CREG 071 de 1999.

Para contratos con duración mayor a un mes y menor a un año: Sera proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la resolución CREG 071 de 1999.

En caso de terminación anticipada del Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo por las causas establecidas en los numerales 22.3 y 22.4, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra Parte a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor remanente de las Ordenes de Servicio.

El valor de la pena a cargo del **REMITENTE** podrá ser tomado de la garantía; en cualquier caso, las Partes podrán acudir a la vía ejecutiva.

Parágrafo: En el caso en que alguna de las Partes decida ejercer su derecho de terminación del Contrato, con base en la presente cláusula, notificará su decisión por escrito a la otra Parte, indicando las causales de tal determinación y la fecha efectiva de terminación del Contrato y las Órdenes de Servicio que se deriven. La terminación del Contrato y las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato junto con las Órdenes de Servicio que se deriven del mismo se liquidará(n) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el **TRANSPORTADOR** remitirá el proyecto de liquidación al **REMITENTE** a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al REMITENTE a una reunión. En el evento en que el **REMITENTE** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato y las Ordenes de Servicio que se deriven del mismo, o que no exista consenso sobre el mismo, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado.

24. DOMICILIO.

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO III CONDICIONES OPERATIVAS

1. CALIDAD DEL GAS

1.1 El Gas que el **REMITENTE** entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y el Gas que el **REMITENTE** tome en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, debe cumplir con las especificaciones de calidad que se indican en la regulación.

1.2 Si el Gas entregado por el **REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** para que éste de inicio al Transporte del mismo, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en la regulación, el **TRANSPORTADOR** le notificará a éste la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas mientras se corrige tal situación. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **REMITENTE** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **TRANSPORTADOR**, a su discreción y sin que tenga la obligación de ello en virtud del presente Contrato, podrá: (i) realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas, en cuyo caso el **REMITENTE** deberá reembolsar al **TRANSPORTADOR** los sobrecostos en que efectivamente incurra por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser previamente enviado por el **TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**. La responsabilidad del **REMITENTE** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **TRANSPORTADOR**, o (ii) rechazar el Gas para su transporte.

1.3 Si el Gas entregado por el **TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en la regulación, por circunstancias imputables únicamente al transporte el **REMITENTE** le notificará la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de negarse a recibir el Gas mientras se corrige tal situación, lo cual deberá ser notificado previamente al **TRANSPORTADOR**. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **TRANSPORTADOR** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **REMITENTE**, a su discreción, podrá realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas. El **TRANSPORTADOR** deberá reembolsar al **REMITENTE**, los sobrecostos en que efectivamente incurrió por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser previamente enviado por el **REMITENTE** al **TRANSPORTADOR**. La

Responsabilidad del **TRANSPORTADOR** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **REMITENTE**.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

1.4 Es responsabilidad del **REMITENTE** disponer en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida, de los sistemas de medición que se requieran para la medición volumétrica y la determinación de la calidad del gas, de acuerdo con lo establecido en la regulación.

1.5 La verificación de la calidad del Gas tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, la hará el **TRANSPORTADOR** pero el **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar los muestreos y análisis. Todo esto se podrá realizar sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al **REMITENTE** por entregar Gas al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada por fuera de las especificaciones de calidad establecidas al presente Contrato. De igual forma el **TRANSPORTADOR** verificará las variables mínimas determinadas en la regulación, siendo responsabilidad del **REMITENTE** controlar en forma permanente y continua, que se cumplan todas las especificaciones de calidad del Gas Natural señaladas en este Contrato, para su entrega en el Punto de Entrada.

2. MEDIDA DE GAS

2.1 Es obligación del **REMITENTE** en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida, disponer lo necesario para que se instale, se opere y se haga el mantenimiento al sistema de medición, incluyendo la calibración, así como permitir la verificación de la calibración por parte del **TRANSPORTADOR**.

2.2 La obligación de leer los medidores y verificar su calibración, tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, es del **TRANSPORTADOR**. El **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar la verificación de la calibración de los medidores. No obstante, el **REMITENTE** se obliga a suministrar al **TRANSPORTADOR** la información que éste le requiera para el control de la medición.

2.3 La determinación de cantidades volumétricas se hará de acuerdo con los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y las recomendaciones de Asociación Americana de Gas AGA.

2.4 En caso de que se verifique que el **REMITENTE** o el **TRANSPORTADOR** ha cometido fraude a las conexiones o equipos de medición, el **TRANSPORTADOR** o el **REMITENTE** podrán suspender el servicio y/o terminar el presente Contrato y las Órdenes de Servicio existentes, sin perjuicio de lo establecido en la regulación y del inicio de las acciones legales correspondientes.

2.5 El costo asociado con las instalaciones necesarias para que el **REMITENTE** pueda tomar el Gas, a partir del Punto de Salida, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, será a cargo del **REMITENTE**.

2.6 Los Sistemas de Medición del **REMITENTE** deberá proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados los cuales deberán ser enviados al Centro Principal de Control (CPC) a través de Equipos de Telemetría, según lo establecido en la regulación colombiana en materia de transporte de gas. **EL REMITENTE** deberá disponer, a su costo, de todos los equipos para medir el volumen y la calidad de manera remota en las Estaciones de Salida.

3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA.

Las Nominaciones para cada Día de Gas, se harán de acuerdo con lo establecido en la regulación,

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

o de sus modificaciones posteriores.

3.1 El **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** la información de la Nominación para cada Día de Gas conforme al software de nominación electrónica definida por el **TRANSPORTADOR**. En Caso de existir inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **REMITENTE** entregará la información de la Nominación solicitada en el software de nominación electrónica definida por el **TRANSPORTADOR** vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

3.2 Si el **TRANSPORTADOR** no recibe la Nominación diaria del **REMITENTE** o si esta Nominación no es transmitida dentro de los términos y plazos estipulados, se entenderá como Nominación una energía de cero (0) MBTU.

3.3 El **TRANSPORTADOR** aceptará total o parcialmente la Nominación, de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El **TRANSPORTADOR** comunicará al **REMITENTE** por medio del software de nominación electrónica, en los tiempos estipulados por la regulación, la Cantidad de Energía Autorizada. En caso de presentarse inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **TRANSPORTADOR** le comunicará la Cantidad de Energía Autorizada vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

3.4 El **REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, el suministro de gas comprado a los Productores o Comercializadores en los puntos de inicio del servicio, para el mercado primario o en los puntos estándar de entrega para el mercado secundario, de manera que sea consistente con las cantidades de transporte nominadas.

3.5 El **REMITENTE** deberá coordinar que Agentes que le suministran el gas natural en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, ingresen dichas cantidades en el software de nominación electrónico del **TRANSPORTADOR**, en caso de no recibir dichos datos por dicho sistema, se entenderá como CERO el gas suministrado en los Puntos de Entrada y/o inicio del servicio, en caso de que las cantidades ingresadas por el **REMITENTE** y por Agente que le suministra el gas no sean concordantes, el **TRANSPORTADOR** autorizará el transporte de la menor cantidad entre las dos.

3.6 La cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad de transporte contratada por el **REMITENTE** para la ruta de transporte.

3.7 EL **TRANSPORTADOR** no está obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el Punto de Salida no esté respaldada físicamente con inyección de gas en un Punto de Entrada.

Si en cualquier momento por causas imputables al **REMITENTE** resultare afectada la estabilidad del Sistema de Transporte, el **REMITENTE** deberá asumir los costos de los perjuicios que tal situación cause al **TRANSPORTADOR** y a los demás Agentes del Sistema, de acuerdo con lo establecido en la Regulación CREG 114 de 2017.

El **REMITENTE** deberá garantizar que la rata de consumo de gas de su instalación se mantenga en todo momento dentro de los límites operativos del sistema de medición que se encuentre instalado. En caso de que la rata de consumo esté por fuera del rango del medidor o sea fuera de

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

los límites operativos, el **REMITENTE** deberá compensar al **TRANSPORTADOR** por el gas tomado y dejado de medir y será responsable de los problemas operacionales que tal situación pueda ocasionar.

Adicionalmente si el **REMITENTE** requiere ampliar su capacidad de consumo (tanto aumento de presión como de volumen), deberá asumir totalmente los costos que se requieran efectuar al Punto de Salida y Conexión independientemente de la propiedad de la estación.

Parágrafo 1: Las Partes aceptan que los horarios y el proceso de Nominación podrán ser modificados en el futuro, con base en lo que establezca la regulación sobre el particular.

Parágrafo 2: Para los Puntos de Salida en que aplique según la regulación, la nominación para el(los) Punto(s) de Salida de las Ordenes de Servicio que se deriven del presente Contrato solamente será autorizada a partir del momento en que el **TRANSPORTADOR** cuente con el respectivo acuerdo de asignación suscrito entre el **REMITENTE** y el otro remitente que actualmente tiene la cuenta de balance en cada Punto de Salida si es del caso, a excepción del Punto de Salida que sea común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución.

4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES

Las compensaciones que pagarán los **REMITENTES** por concepto de Variaciones de Salida Neta y Desbalances de Energía serán las calculadas según los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017, o la que las modifique o sustituya.

5. CUENTA DE BALANCE

Para el caso que se menciona en el parágrafo 2 del artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del Remitente sea menor o igual a -5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa, el **TRANSPORTADOR** no puede recibir esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, Las Partes acuerdan que el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario a la generación del desbalance.

En caso de que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, deberá informarle al **REMITENTE** las fechas y cantidades de energía que puede recibir en su sistema durante el siguiente mes para el cierre del desbalance, con excepción de eventos de Fuerza mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad que imposibilite a alguna de las Partes cumplir con el programa. Para este caso, el **TRANSPORTADOR** deberá ajustar el programa para el siguiente mes e informarlo nuevamente al **REMITENTE**.

Si el **REMITENTE** no solicita la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguiente treinta (30) días calendario o no cumple con el programa de entrega acordado, **EL TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017 y adicionalmente el transporte de acuerdo con el valor estipulado en el numeral 6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

Para el caso que se menciona en el párrafo 3 del artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del **REMITENTE** sea mayor o igual a 5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa, el **TRANSPORTADOR** no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, las Partes acuerdan que el **TRANSPORTADOR** deberá acotar al **REMITENTE** hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada y la cantidad total de energía acumulada en la nueva cuenta de balance durante los siguientes treinta (30) días calendario, en caso de que el **TRANSPORTADOR** no realice la acotación o no autorice la entrega de dicha cantidad energía durante dicho periodo, el desbalance continuará hasta la liquidación del contrato y se procederá de acuerdo con la numeral 6, referente a "Liquidación de los desbalances de la Cuenta de Balance".

Para el caso de los puntos de salida que no les aplica la Resolución CREG 114 de 2017 las partes acuerdan que si el último día calendario del mes N en el cual se realizó la publicación oficial (correspondiente al mes N-1), el desbalance de energía acumulado de cada uno de los puntos de salida del **REMITENTE**:

Es mayor a cero y superior al 10% de la energía total consumida en cada punto de salida durante el mes N-1, Las Partes acuerdan que el Desbalance acumulado al último día calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al 10% de la energía total consumida durante el mes N-1 en cada punto de salida sin contraprestación alguna por Las Partes.

Es menor a cero y es superior al -10% de la energía total consumida en cada punto de salida durante el mes N-1, las Partes acuerdan que el Desbalance acumulado al último día calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al -10% de la energía total consumida durante el mes N-1 en cada punto de salida y la diferencia entre el Desbalance Acumulado y el valor ajustado será facturado el transporte a la tarifa y pareja de cargos especificados en el contrato de transporte mediante el cual realice la nominación para dicho punto de salida utilizando como factor de conversión el Poder Calorífico promedio del punto de salida en el mes N-1 publicado en el BEO del **TRANSPORTADOR**, en caso de que posea más de un contrato de transporte o realice el transporte mediante desvíos de punto de salida, se facturará a la tarifa y pareja de cargos del contrato que haya realizado el porcentaje más alto de nominación durante los últimos dos meses.

De otra parte para el pago de la energía, el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes 30 días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso de que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía en 5 ocasiones, máximo una solicitud por día, durante dicho periodo el desbalance en relación con la cantidad de energía se ajustará automáticamente a cero. Si el **REMITENTE** no solicita la reposición de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguiente 30 días calendario, **EL TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 14 de 2017 y adicionalmente el transporte de acuerdo con el valor estipulado en el numeral 6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.

PARAGRAFO: Para la aplicación de este numeral, es obligatorio que el **TRANSPORTADOR** publique en el BEO o remita al **REMITENTE** a través de correo electrónico a más tardar el décimo

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

(10°) día del mes N, las cuentas de balance del Remitente del mes N-1. En caso de que no se cumpla lo anterior, el desbalance no se ajustará y continuará para gestión durante el mes siguiente.

6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE

En caso que a la fecha de terminación del contrato, exista un desbalance en alguna de las cuentas de balance, las partes acuerdan cerrar dicho desbalance durante el periodo de liquidación del contrato, si finalizado este plazo no es posible realizar el cierre, las Partes acuerdan trasladar dicho desbalance a otro contrato al que indique el Remitente y/o Transportador.

En caso de no existir otro contrato y el desbalance de energía acumulado sea menor a cero, se aplicará lo siguiente:

- En caso de que el Remitente haya solicitado al Transportador la autorización para la restitución del gas mínimo en 10 ocasiones - máximo una solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, el desbalance se ajustará automáticamente a cero sin contraprestación alguna por las Partes.
- Si el **REMITENTE** no solicita al Transportador la autorización para la restitución de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el numeral anterior, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017 y adicionalmente el transporte de acuerdo con el valor estipulado en el numeral 6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.

En caso de no existir otro contrato y el desbalance de energía acumulado sea mayor a cero, se aplicará lo siguiente:

- En caso de que el Remitente haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la entrega del gas mínimo en 10 ocasiones - máximo una solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice la toma del gas, el remitente cobrará al Transportador, la cantidad de energía a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.
- Si el **REMITENTE** no solicita al Transportador la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el numeral anterior, el desbalance se ajustará automáticamente a cero sin contraprestación alguna por las Partes.

7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO

7.1 El **TRANSPORTADOR** pondrá a disposición del **REMITENTE** o a quien este designe el gas en el punto de salida y/o terminación del servicio, a la Presión de operación normal y/o mínima dentro de los rangos técnicamente admisibles que permiten al **TRANSPORTADOR** cumplir con sus obligaciones con todos los Remitentes, según las disposiciones del RUT.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

7.2 A partir del Punto de Salida y/o Terminación del Servicio, el **REMITENTE** deberá tomar las previsiones necesarias que sean de su obligación según la regulación vigente, para tomar del Sistema el volumen cuya capacidad de transporte está contratando.

7.3 **EI REMITENTE** a través de su productor deberá disponer lo necesario para que en el Punto de Entrada el Gas tenga una presión de operación de 1200 psig. **EI TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión.

Parágrafo: El **TRANSPORTADOR** podrá autorizar a su discreción, una presión de operación en el Punto de Entrada distinta a la acá establecida, previa solicitud por parte del **REMITENTE**.

8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.

Si el **REMITENTE** opta por ejercer el derecho de no recibir el Gas según el numeral 1.3 del Capítulo III, se procederá de la siguiente manera:

8.1 El **TRANSPORTADOR** no cobrará cargo alguno por la diferencia entre el Volumen Autorizado y el Volumen Tomado por el **REMITENTE**.

8.2 EL **TRANSPORTADOR** reconocerá al **REMITENTE** como indemnización de los perjuicios ocasionados, una suma, por el Día de Gas en que ocurran los eventos establecidos para este reconocimiento, igual a cinco (5) veces el valor de 0.345 USD/KPC, multiplicado por el Volumen Autorizado y no tomado por el **REMITENTE**.

En aquellos casos en que proceda la compensación establecida en la resolución 114 de 2017 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o aquellas normas regulatorias que la modifiquen, adicionen o complementen, no habrá lugar al reconocimiento de la compensación establecida en el presente numeral.

CAPÍTULO IV **CONDICIONES ECONÓMICAS**

1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO

Cada Día de Gas durante el Plazo de Ejecución del Contrato, el **REMITENTE** podrá requerir el Servicio aquí descrito. Para este efecto deben hacerse Nominaciones tal y como se describe en el numeral 3 del Capítulo III. El Servicio no estará sujeto a restricciones o interrupciones excepto como se consigna en el numeral 19 del Capítulo II, siempre y cuando el **REMITENTE** pueda demostrar a requerimiento del **TRANSPORTADOR**, que dispone de título sobre el volumen de Gas a ser transportado, como se describe en este Contrato.

El **REMITENTE** no podrá nominar una cantidad de energía mayor a la equivalencia energética de su Capacidad Contratada, la cual será calculada tomando el Poder Calorífico del Punto de Inicio de Servicio estipulado en este Contrato y sus respectivas Órdenes de Servicio.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

2. CARGOS.

2.1 Los Cargos que ocasiona este Contrato incluyen los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable y Cargo Fijo por AO&M, indicados en las Ordenes de Servicio que se suscriban, en virtud del presente documento.

2.2 El valor del Servicio durante el Mes de Entregas y que se factura mensualmente, corresponde a la suma de tres conceptos:

2.2.1 Por concepto de Cargo Fijo por Inversión, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo por Inversión descrito en las Ordenes de Servicios para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo por Inversión se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en las Ordenes de Servicios independiente de que se utilice o no.

2.2.2 Por concepto de Cargo Variable, el cual es equivalente a los Volúmenes Entregados por el REMITENTE multiplicado por el Cargo Variable descrito en las Órdenes de Servicios para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Variable se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en las Órdenes de Servicios.

2.2.3 Por concepto de Cargo Fijo por AO&M, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo por AO&M descrito en las Ordenes de Servicios para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo por AO&M se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio independiente de que se utilice o no.

2.3 Los Valores de Cargos expresados en dólares se tomarán con tres (3) cifras decimales así: si la cuarta cifra decimal es menor a 5, la tercera cifra decimal se mantiene, y si la cuarta cifra decimal es mayor o igual a 5, la tercera cifra decimal se incrementa en 1, y los valores de Cargos expresados en pesos se tomarán en números enteros. Los Cargos deberán ser actualizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG-126 de 2010 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. FACTURACIÓN.

3.1 El **TRANSPORTADOR** facturará el valor del Servicio, las compensaciones que se hubieren causado por Variación de Salida del **REMITENTE** y Desbalances durante el anterior Mes de Entregas, en pesos, utilizando para la facturación de la parte de cargos establecidos en dólares, la tasa representativa del mercado del último día del mes en que se realice el transporte, reportada por la Superintendencia Financiera.

3.2 La factura se basará en los volúmenes entregados por el **REMITENTE** en el Punto de Inicio del Servicio.

3.3 La factura expedida por el **TRANSPORTADOR** prestará mérito ejecutivo.

3.4 A más tardar el octavo día hábil siguiente al último día del mes calendario de prestación del respectivo servicio el **TRANSPORTADOR** entregará al **REMITENTE** la liquidación del servicio, el cual tendrá hasta el siguiente día hábil para presentar por escrito las objeciones y solicitudes de

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

aclaración sobre está.

En caso que el **TRANSPORTADOR** presente incumplimiento del Contrato en los términos del artículo 15 de la Resolución CREG 089 de 2013, las compensaciones a que tenga derecho el **REMITENTE** deberán ser liquidadas mensualmente por parte del **REMITENTE** y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio.

El **TRANSPORTADOR** deberá contestar las objeciones y solicitudes de aclaración presentadas por el **REMITENTE** e incorporar las correcciones correspondientes en la factura; el **TRANSPORTADOR** a más tardar el segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación entregará al **REMITENTE** la factura original o la factura electrónica que cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos.

Tanto la liquidación como la factura podrán ser entregadas mediante correo, fax o un medio electrónico. Se entenderá como fecha de entrega la que conste en recibos de correo, reportes de fax o de un medio electrónico. En todo caso, el **TRANSPORTADOR** remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día hábil siguiente al envío por medio electrónico.

El **REMITENTE** podrá objetar facturas de transporte de gas natural, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura.

La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, el **TRANSPORTADOR** deberá responderla y entregar al **REMITENTE** una nueva factura respecto de la parte que haya sido objetada, en original o mediante factura electrónica que cumpla lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por el **REMITENTE** dentro de los términos previstos en el numeral **4 PAGOS**.

El **REMITENTE** podrá rechazar facturas de transporte de gas natural, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro del día hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura.

El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo, el **TRANSPORTADOR** deberá responderlo y entregar al **REMITENTE** una nueva factura, en original o mediante factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por el **REMITENTE** dentro de los términos previstos en el numeral **4 PAGOS**.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

4 PAGOS

El vencimiento de la factura será el cuarto día hábil posterior a la entrega de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en el numeral **3 FACTURACION** de este capítulo. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento el **TRANSPORTADOR** deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por el **REMITENTE**; en caso contrario se entenderá que el **REMITENTE** no ha realizado el pago.

El **REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago que indique el **TRANSPORTADOR** y suministrar vía fax, correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Si el pago no se realiza dentro del plazo estipulado, el **REMITENTE** incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones y el **TRANSPORTADOR** podrá ejecutar los mecanismos de cubrimiento pactados con el **REMITENTE**. Cuando estos mecanismos de cubrimiento no sean suficientes para pagar las obligaciones de los servicios prestados en el mercado de gas natural, el **TRANSPORTADOR** podrá cobrar la tasa de interés de mora sobre los montos faltantes.

El **REMITENTE** deberá pagar, dentro del plazo de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 123 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, las sumas que no son motivo de objeción o, de lo contrario, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectivos los mecanismos de cubrimiento pactados con el **REMITENTE** hasta por el valor correspondiente a las sumas que no son objetadas.

Una vez el **TRANSPORTADOR** resuelve la diferencia que motiva la objeción, y si existieran valores faltantes, el **REMITENTE** deberá cancelarlos reconociendo la tasa de interés de mora si la objeción no es aceptada. En caso contrario, la DTF vigente al momento del vencimiento de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 123 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Los pagos que realice el **REMITENTE** se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

Parágrafo. El retraso en la emisión de la factura por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará la vigencia o los valores de los mecanismos de cubrimiento para el pago del transporte presentados por el **REMITENTE** ante el **TRANSPORTADOR**.

5 MORA

Si la Parte obligada a hacerlo, no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada a la otra Parte conforme a las disposiciones de este Contrato, cancelará los Intereses por Mora. Los Intereses por Mora se aplicarán sobre el saldo de la suma adeudada en pesos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Cuando el **REMITENTE** incurra en mora, a partir del undécimo (11) día calendario de la misma, el **TRANSPORTADOR** podrá de pleno derecho suspender el Servicio. Si la mora persiste durante

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

sesenta (60) días calendario más, el **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el **REMITENTE**.

Parágrafo: La constitución en mora no necesita requerimiento alguno.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se considera igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los cargos variables por el número de días de vigencia del contrato y la Capacidad en Firme Contratada por los gastos por AO&M, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$).

7 DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y CARGO FIJO POR AO&M

7.1 Si durante el Plazo de Ejecución del Contrato se presentan los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o causa extraña establecidos en el numeral 19 del Capítulo II o, el **TRANSPORTADOR** falla en entregar al **REMITENTE** el Volumen Autorizado hasta por una cantidad igual a la Capacidad en Firme Contratada, entonces el **TRANSPORTADOR** aplicará la siguiente fórmula:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el REMITENTE (kpc/d)] x (Cargo Fijo por Inversión (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el REMITENTE (kpc/d)] x (Cargo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días)

7.2 Si el **TRANSPORTADOR** se rehúsa a aceptar entregas de Gas del **REMITENTE** o restringe entregas al **REMITENTE** basado en el derecho de rechazo del numeral 1 del Capítulo III referente a Calidad del Gas, el **TRANSPORTADOR** no tendrá obligación de efectuar ningún descuento del Cargo Fijo por AO&M.

7.3 De igual forma, en el evento de Suspensión de las obligaciones del Contrato en los términos del numeral 21 del Capítulo II por cualquiera de las Partes, dará lugar al descuento en los cargos fijos correspondientes tanto en pesos como en dólares, sobre la capacidad que el **TRANSPORTADOR** no tuvo disponible aplicado de la siguiente manera:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) – Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo Fijo por Inversión (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo Fijo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días).



Oficina principal:
Carrera 9 # 73-44
PBX (571) 3138400
Bogotá D.C

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

8 FIRMAS

Para constancia de lo aquí convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos originales de igual contenido, el día XXXXX (XX) de XXXXX de 20XX.

EI TRANSPORTADOR, JUAN PABLO HENAO BOTERO C.C. 80.082.409 de Bogotá D.C.	EI REMITENTE, XXXXXXXX C.C. XX.XXX.XXX de XXXXXXXX
--	--

Elaboró: GDC / Giovanni Garnica
Revisó: GDC / Heliodoro Mayorga
Aprobó: VDC / Juan P. Henao

-Camilo Vivas
- Fabio Martínez
- Lider de Cuenta

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

ANEXO I

MEDICIÓN

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, calibración, mantenimiento y operación de los sistemas de medición de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los lineamientos mínimos que se deben respetar para garantizar la calidad y confiabilidad de la medición que permita a los sistemas estar dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y las recomendaciones aplicables a la medición de gas natural.

1. Diseño e instalación sistemas de medición

Para todos los aspectos técnicos relacionados con clasificación de sistemas de medición, elementos que conforman un sistema de medición y su desempeño metrológico, tanto para puntos de entrada como puntos de salida, se tomará como base la Resolución CREG 071 de 1999 “Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)”, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

De igual forma, los aspectos regulatorios que se relacionan con las responsabilidades y propiedad de los sistemas de transferencia de custodia serán aquellas definidas por la regulación.

2. Verificación a sistemas de medición

Con la finalidad de garantizar la confiabilidad en las mediciones, todos los sistemas de transferencia de custodia deben ser evaluados inicialmente antes de la entrada en operación y periódicamente en funcionamiento, verificando el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable.

A continuación se define el procedimiento a seguir para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, las cuales están conectadas a la red de gasoductos del **TRANSPORTADOR**, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normativa técnica aplicable, vigente.

2.1 Verificación inicial y entrada en Operación

Se aplicarán las siguientes etapas en el proceso de verificación inicial de un sistema de transferencia de custodia previa a la puesta en operación del mismo:

- El agente propietario del sistema garantizará la Calibración en laboratorio acreditado ISO/IEC 17025 para los elementos primarios que conforman el sistema de transferencia de custodia.
- El **TRANSPORTADOR** realizará la evaluación documental del sistema para validar el cumplimiento del diseño propuesto por el agente para las condiciones operativas y contractuales del sistema de transferencia de custodia. Incluye entre otras las siguientes

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

etapas: conexión, filtración, regulación, calentamiento, medición, suministro eléctrico y comunicaciones.

- Una vez superada la revisión documental, el **TRANSPORTADOR** realizará la primera verificación inicial en campo del sistema de transferencia de custodia, dicha actividad podrá ser desarrollada directamente por la empresa o a través de un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 con la competencia para inspeccionar sistemas de medición de gas natural.
- Durante el proceso de verificación inicial en campo, el **TRANSPORTADOR** realizará la calibración/verificación de las magnitudes secundarias (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) asociadas al sistema de transferencia de custodia, para lo cual se considerarán las tarifas de verificación aplicables a verificaciones posteriores.
- Si como resultado de la inspección inicial desarrollada por el **TRANSPORTADOR**, o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre, se identifican aspectos no conformes que comprometen la operación confiable y/o seguridad del sistema de transferencia de custodia, el sistema no se aprueba para iniciar operación.
- Una vez los aspectos no conformes son solucionados se realizará nuevamente una inspección general, cuyos costos serán asumidos por el agente propietario del sistema de transferencia de custodia.
- La entrada en operación de un sistema de transferencia de custodia estará condicionada al cumplimiento del 100% de los requisitos aplicables para el sistema, evidenciado a través de los informes de verificación inicial en campo o inspección.

2.2 Verificaciones posteriores

Para los medidores ubicados en puntos de salida del sistema de transporte, la verificación del desempeño metrológico, la exactitud y el estado interno de los sistemas de medición la realizará periódicamente el **TRANSPORTADOR**, para lo cual se tendrán en cuenta las actividades y frecuencias establecidas a continuación:

Elemento	Actividad	Frecuencia aplicable
Sistema de medición	Inspección	Anual
Primario	Calibración/Verificación	Hasta 3 (tres) años para medidores rotativos y turbinas, y hasta 6 (seis) años para medidores máxicos tipo Coriolis y ultrasónicos
Secundarios	Calibración/Verificación	Mensual

- **Sistemas de medición.**
La inspección periódica del sistema de medición será desarrollada por el **TRANSPORTADOR** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre.

Si durante el proceso de inspección periódico del sistema se identifican aspectos no conformes que comprometen la operación confiable y/o seguridad del sistema de transferencia de custodia, el **TRANSPORTADOR** procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del presente anexo.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

- **Primarios.**

La calibración de los elementos primarios deberá ser desarrollada por laboratorios acreditados ISO/IEC 17025 y coordinada de común acuerdo entre las partes. El TRANSPORTADOR podrá desarrollar la actividad directamente cumpliendo los requisitos de acreditación mencionados o contratar los servicios con un tercero.

De acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior, los costos asociados con la calibración periódica de los elementos primarios será asumida por el propietario del sistema de transferencia de custodia; salvo cuando se trate de una “verificación especial” del elemento primario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con los términos de la regulación.

- **Secundarios.**

Para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del agente, esta actividad tendrá un costo Un Millón Doscientos Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte. (\$1.222.952) aplicable en el año 2017, el cual se actualizará todos los años en el mes de enero con el IPC de Colombia. No obstante lo anterior el TRANSPORTADOR podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos para la verificación periódica de los elementos secundarios, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre y cuando los resultados de la inspección y los datos históricos respalden la acción, sin lugar a dudas.

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que se encuentren instrumentos, equipos y/o componentes que no conserven su estabilidad entre períodos sucesivos de un (1) mes, el propietario deberá proceder a reparar o sustituir el elemento por uno de mejor calidad y estabilidad.

3. Operación de sistemas de medición

En cumplimiento de las responsabilidades regulatorias del TRANSPORTADOR, durante la operación de los sistemas de transferencia de custodia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

3.1 Sistema de Comunicación

El agente deberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para el **TRANSPORTADOR**, donde se conectará un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el agente.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. El **TRANSPORTADOR** le indicará al

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

remitente todas la características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el agente está obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación del **TRANSPORTADOR**.

Como mínimo el **TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistema de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

3.2 Conciliación de volúmenes de gas

Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o una combinación de ellos), en su orden:

- a. Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia.
- b. Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas Partes manifiestan acuerdo;
- c. Si se presentan tres periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando problemas de tipo recurrente, se tomará como consumo diario el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

3.3 Reparación y reposición de sistemas de medición

Cuando el **TRANSPORTADOR** encuentre defectos (aspectos No Conformes) en los equipos que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición.

Es obligación del **REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición de su propiedad y los equipos de telemetría, a satisfacción del **TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

En orden a solucionar los aspectos no conformes identificados en los sistemas de transferencia de custodia durante las inspecciones o verificaciones periódicas, el **TRANSPORTADOR** procederá de la siguiente forma en los términos establecidos en la regulación:

- a. La reparación o reemplazo de los equipos de medición se debe efectuar por parte del **REMITENTE** propietario del sistema de transferencia de custodia en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte del **TRANSPORTADOR**.
- b. Cumplido este periodo, el **TRANSPORTADOR** verificará que las acciones implementadas por el **REMITENTE** permitan dar cumplimiento a los aspectos no conformes identificados y notificados previamente por el **TRANSPORTADOR**.

Gerencia Comercial

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

- c. Cuando pasado este periodo el **REMITENTE** no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, el **TRANSPORTADOR** podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte.
- d. Para lo cual el **TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición (o los elementos particulares requeridos) con lo cual el **REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que el **TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.
- e. En caso de que el Agente no cancele este costo el **TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.
- f. Cuando el sistema de medición sea de propiedad del **TRANSPORTADOR**, es mismo podrá ser retirado por el **TRANSPORTADOR** en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al **REMITENTE**.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

ANEXO II

MONTO DE GARANTIA

Si la(s) Orden(es) de Servicio(s) derivada(s) del presente Contrato tiene(n) una vigencia mayor de dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MG= (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) * 70 \text{ días} * Q + (CF/365*TRM+AOM/365)*15 \text{ días} * Q,}$$

Si la(s) Orden(es) de Servicio(s) derivada(s) del presente Contrato tiene(n) una vigencia menor o igual de dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MG= (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) * \text{número de días de vigencia del contrato} * Q}$$

Dónde:

MG: Monto de Garantía en \$.

CF: Cargo Fijo por Inversión en U\$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

CV: Cargo Variable en U\$/kpc, vigente al momento de constituir la garantía.

AOM: Cargo Fijo por AO&M en \$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

TRM: Tasa Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Q: Capacidad contratada, en kpcd.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

ANEXO III

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL REMITENTE manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente, EL REMITENTE autoriza a que la información personal sea

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato u orden y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3138400. Correo electrónico: datospersonales@geb.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta: <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>.

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

INDICE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

SECCIÓN I - TF	1
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL	1
CAPÍTULO I	2
CONDICIONES GENERALES	2
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	2
2. CONSIDERACIONES	2
3. DEFINICIONES	3
4. PRINCIPIOS RECTORES	8
CAPÍTULO II	9
CONDICIONES PARTICULARES	9
1. OBJETO	9
2. APLICABILIDAD	9
3. VIGENCIA Y DURACION	9
4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO	9
5. CARGOS POR TRANSPORTE	9
6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	10
7. NOTIFICACIONES	10
8. PERFECCIONAMIENTO	10
9. IMPUESTOS	10

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

10. GARANTÍAS	10
11. LEY APLICABLE	12
12. AJUSTE REGULATORIO	12
13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	13
14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS	13
15. INDEMNIDAD	13
16. CUSTODIA DEL GAS	13
17. CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO	14
18. CESIÓN DEL CONTRATO	14
19. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.	15
20. ARREGLO DIRECTO	16
21. SUSPENSIÓN	16
22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	17
23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	18
24. DOMICILIO.	19
CAPÍTULO III	19
CONDICIONES OPERATIVAS	19
1. CALIDAD DEL GAS	19
2. MEDIDA DE GAS	20
3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA.	20
4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES	22

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-Subasta-2019 con XXXX

5. CUENTA DE BALANCE.....	22
6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE.....	24
7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO	24
8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.....	25
CAPÍTULO IV	25
CONDICIONES ECONÓMICAS	25
1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO	25
2. CARGOS.	26
3. FACTURACIÓN.....	26
4 PAGOS	28
5 MORA	28
6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	29
7 DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y CARGO FIJO POR AO&M	29
8 FIRMAS	30
ANEXO I	31
MEDICIÓN.....	31
ANEXO II	36
MONTO DE GARANTIA.....	36
ANEXO III	37